

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO de Haciendas Locales

(Continuación)

2.º La Junta resolverá en término de un mes, previa audiencia del interesado, y el reparto será definitivo y ejecutorio para todos agremiados.

Art. 246. 1. Las resoluciones de la Junta gremial tendrán carácter de acto administrativo y serán impugnables ante el Tribunal Económico administrativo provincial por los siguientes motivos:

a) supuesto agravio absoluto, cuando se alegare infracción de bases generales señaladas por el Gremio o carecer de la capacidad tributaria prevista; y

b) supuesto agravio comparativo con las cuotas asignadas a otro u otros agremiados.

2. En estas reclamaciones se dará audiencia a los Gremios fiscales.

3. Contra las resoluciones del Tribunal sólo cabrá recurso contencioso administrativo, en única instancia, ante el Tribunal provincial.

Art. 247. Los agremiados podrán reclamar contra las cuotas asignadas a los clasificadores y miembros de las Juntas gremiales y sus familiares, en el caso de que fueren inferiores a las asignadas cuando no ejercían dichas funciones:

Sección quinta.—De las devoluciones de ingresos indebidos

Art. 248. La devolución de ingresos indebidos y multas condonadas se efectuará previas las formalidades que a continuación se establecen, y el importe de unos y otras se considerará como minoración de los valores del respectivo concepto del estado de ingresos del Presupuesto.

Art. 249. 1. Cuando los contribuyentes a la Hacienda local se creyeran con derecho a la devolución de cantidades ingresadas por duplicidad de pago o por notorio error de hecho imputable a la Administración o al contribuyente, ya afecte a la declaración tributaria, equivocación aritmética al liquidar o aplicación de tipos impositivos que no correspondan al

concepto liquidado, podrán solicitar de la Corporación respectiva las rectificaciones y devoluciones consiguientes.

2. Para que una solicitud de devolución de ingresos indebidos pueda prosperar, será necesario que la reclamación se formule por parte legítima, sin que en los casos en que aparezcan realizados los ingresos por tercera persona, bien por encargo de los adeudados o como agente intermediario entre éstos y la Hacienda local, quepa reconocer personalidad a quienes verificaron el ingreso, si no hubieren sido apoderados por aquel en cuyo nombre lo realizaron.

3. El término para reclamar devoluciones de ingresos indebidos será de cinco años, contados desde la fecha en que aquéllos se hubieren efectuado.

Art. 250. 1. En todo expediente de devolución deberá justificarse por el reclamante que la cantidad a que afecte aquélla tuvo ingreso en la Caja municipal o provincial, y acompañará a su reclamación el documento que lo acredite, ya sea carta de pago, talón-resguardo, recibo talonario, documento debidamente diligenciado o mitades correspondientes del papel de pagos o de multas.

2. Se consignará por diligencia, que autorizará el Interventor en relación con el Diario de Intervención de ingresos, el asiento que acredite el ingreso, así como que no ha sido devuelto, y cuando por haberse realizado con otros, no estuviere precisado en dicho Libro, se determinará por los antecedentes e informes precedentes.

3. Si los documentos que el reclamante presentare para justificar el pago a que afecte la devolución fueren recibos-talonarios, se acreditará su legitimidad, previa comprobación con los talones, mediante certificación que expedirá el Depositario.

4. Cuando el ingreso se hubiera efectuado, total o parcialmente, en papel de multas, se justificará por medio de certificación que se unirá al expediente.

5. En caso de extravío del justificante original del ingreso, se sustituirá la carta de pago por certificación que habrá de solicitar la parte interesada, y el recibo, patente o papel de

pagos, por las diligencias que el Interventor juzgue oportunas.

Art. 251. 1. En los expedientes sobre devolución de ingresos indebidos, una vez acordada la procedencia, se ordenará el pago sin nueva gestión del interesado.

2. Dicho pago sólo se podrá disponer cuando el Interventor haya censurado de conformidad el expediente y concurren los siguientes requisitos:

1.º Que en el Presupuesto vigente exista el mismo concepto a que se refería la devolución.

2.º Que los ingresos obtenidos por el respectivo concepto del Presupuesto en curso, igualen o superen las cantidades que hayan de ser devueltas.

3. Cuando existiere disconformidad del Interventor, formulará propuesta al Ordenador de Pagos, y si fuere desatendida dará cuenta al Servicio nacional de Inspección y Asesoramiento, que resolverá en definitiva, y mientras tanto quedará en suspenso la devolución.

4. El mandamiento de pago se expedirá a la persona o Entidad a cuyo nombre apareciere el ingreso, del que se tomará nota, en tinta carmín, al margen del respectivo asiento, en el Diario de Intervención de ingresos, columna de «Observaciones» y en los demás Libros de Contabilidad.

Art. 252. Si se tratase de recursos extinguidos o no existieren por el correspondiente concepto ingresos bastantes que minorar, se podrá efectuar la devolución mediante habilitación de crédito o reconocerlo para su inclusión en el Presupuesto del ejercicio siguiente.

Art. 253. 1. Cuando en resolución de recurso o reclamaciones se declare un ingreso indebido o se condone una multa satisfecha, se acordará de oficio devolver su importe, que se considerará como minoración de los valores del respectivo concepto.

2. Una vez firme dicha resolución, se expedirá copia certificada de la misma, con informe sobre la cantidad líquida que se haya de devolver, y quedarán en la Intervención las actuaciones y el justificante original del ingreso.

3. En la tramitación del expediente de devolución se observarán las

mismas normas establecidas por el artículo anterior para los casos de devolución a instancia de parte.

CAPITULO VI

DE LA RECAUDACION

Art. 254. Los pagos a las Corporaciones locales de los recargos y demás recursos cuya administración y recaudación estuviere encomendada a la Hacienda pública, se efectuarán en los plazos y forma prevenidos en el artículo 704 de la ley, a cuyo efecto los Delegados y Subdelegados de Hacienda adoptarán las disposiciones convenientes para que las operaciones de liquidación, formalización, confección de nóminas y expedición de libramientos realicen con exactitud, así como de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el número 7 de dicho artículo insertando periódicamente en el *Boletín oficial de la provincia* las cantidades liquidadas a cada Corporación por años y conceptos.

Art. 255. El Depositario de fondos, como Jefe inmediato del Servicio de cobranza, autorizará los documentos que deban servir de cargo a los Recaudadores y Agentes ejecutivos, someterá a la firma del Presidente las providencias de apremio contra los contribuyentes morosos, cursará las certificaciones de descubierto y ejercerá la debida vigilancia, de acuerdo con el Interventor, para que los procedimientos de cobro se sigan y ulmen con rapidez.

Art. 256. 1. Los Recaudadores y Agentes ejecutivos, en los casos de gestión directa, serán nombrados por la Corporación mediante concurso y constitución de fianza en función del importe de los valores a realizar, según el promedio del último bienio.

2. Los Recaudadores y Agentes percibirán, por los ingresos correspondientes al período voluntario, el premio de cobranza que señale la Corporación, y por los que realicen en el ejecutivo, la mitad de los recargos del 10 y 20 por 100, perteneciéndoles íntegramente el recargo del 5 por 100, así como las dietas que devenguen, cuando preceda ese tipo mínimo de apremio o el percibo de esta clase de remuneración por día, sin que en ningún caso pueda liquidarse cantidad superior a 5.000 pesetas por recargos

de un sólo procedimiento o expediente ejecutivo.

3. Cuando intervengan varios Recaudadores en un mismo expediente, percibirá los correspondientes recargos aquél que lo hubiere ultimado con la realización del débito perseguido.

4. La participación del Municipio o de la Provincia en los recargos del 10 y 20 por 100 y el excedente sobre el indicado límite de 5.000 pesetas, se ingresarán en la Caja de la Corporación, con aplicación al concepto «Producto del recargo sobre apremios» del Presupuesto de ingresos.

Art. 257. La Administración y recaudación directa, por el sistema de gestión afianzada, deberá otorgarse por la Corporación en pleno, previo concurso que se anunciará en el *Boletín oficial de la provincia*, y también en el del Estado cuando excediere de un millón de pesetas la recaudación anual, según el promedio del último bienio.

Art. 258. 1. Cuando la Corporación decidiera el arrendamiento de los servicios de administración y cobranza, o los de cobranza solamente, de determinadas exacciones, conforme al artículo 707 de la Ley, el premio que se hubiera convenido no podrá modificarse durante la vigencia del contrato.

2. El arrendatario tendrá genéricamente los mismos derechos y obligaciones que los Recaudadores en los casos de gestión directa, salvo las condiciones que se estipularen en el contrato.

Art. 259. El personal recaudador estará obligado a facilitar al contribuyente, aún cuando no la reclamare, papeleta impresa con arreglo a modelo, en la que se hará constar la fecha en que se ha presentado a pagar, y el funcionario extenderá el documento con su letra y estampará el sello de la Oficina recaudatoria cuando no tuviere en su poder el recibo o los recibos solicitados.

Art. 260. 1. El plazo voluntario para realizar los ingresos directos será el que marquen las Ordenanzas fiscales y, en su defecto, el de quince días, a partir de la fecha en que, previa toma de razón de las liquidaciones respectivas por la Intervención, se notifique a los obligados al pago la liquidación cuyo ingreso deban verificar.

(Continuará)

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Anuncio

Se pone en conocimiento del público que, como consecuencia de obras que se han de realizar en la presa del Pantano de la Cuerda del Pozo, el tráfico entre Cidones y Vinuesa quedará interrumpido a partir del día 10 de noviembre actual, hasta nuevo aviso, pudiendo los usuarios de la carretera afectada por la interrupción, desviar el tráfico, bien por la Carretera Local de Molinos de Duero al Puente sobre

el Duero en Almazán, o por el Camino Vecinal de Toledillo a El Royo.

Soria 3 de noviembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, P. A., Mariano Iñiguez. 2606

AYUNTAMIENTOS

ALMAZAN

Cumpliendo órdenes de la Superioridad y ejecutando a la vez acuerdo de este Ayuntamiento se saca a pública subasta el aprovechamiento de 1.501 pinos agotados de resinación en el rodal 77 cuartel del monte Pinar de la pertenencia de Almazán núm. 51 del Catálogo, con un volumen de 579'694 metros cúbicos bajo el tipo de tasación de 91.365'57, pesetas no admitiéndose proposiciones inferiores a dicha cantidad.

El precio índice de esta subasta es el de 236'41 pesetas el metro cúbico.

La subasta tendrá lugar a las trece horas del día que corresponda transcurridos que sean veinte días hábiles contados a partir del siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, ante la mesa compuesta por el Alcalde que suscribe o por quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal de la Corporación y del Secretario del Ayuntamiento que dará fé del acto.

Las proposiciones reintegradas con timbre de 4'75 pesetas podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, en sobre cerrado, hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta y durante los días hábiles y horas de oficina, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal el depósito provisional que asciende a la cantidad de 3.654'65 pesetas, así como el certificado profesional y hoja de compras.

Habiendo sido clasificado este aprovechamiento como correspondiente al grupo 1.º, solo podrán optar a su adjudicación los poseedores del certificado profesional de la clase A, B o C.

Este aprovechamiento está obligado a entregar a la RENFE 868 traviesas.

Todos los trámites de esta subasta se ajustarán a las normas que determinan la orden ministerial de 13 de agosto de 1949, decreto de 4 de agosto de 1952 y orden de 4 de octubre actual.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el momento de la subasta y serán de rigurosa aplicación para la misma.

Si alguna persona o Entidad pretendiera hacer uso del derecho de tanteo o adjudicación de este aprovechamiento cumplirá exactamente cuanto se determina en el artículo 5.º de la orden de 5 de agosto último y en el último párrafo de la duodécima norma de la orden de 4 de octubre actual.

Serán de cuenta del adjudicatario el importe del presupuesto de indemnizaciones que ingresará en la Secretaría de la Mancomunidad de Alma

zán, Matamala, Tardelcuende y agregados, el canon establecido por el Servicio Nacional de la Madera, la fianza definitiva equivalente al 10 por 100 del importe de la adjudicación del remate, los gastos de anuncio, derechos reales, escritura, gastos de expediente, reintegros, arbitrios sobre maderas de la Diputación provincial y cuantos puedan establecerse posteriormente.

Almazán 24 de octubre de 1952.—El Alcalde, J. Beltrán. 2591

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle de núm., en representación de, lo cual acredita con, en posesión del Certificado Profesional de la clase, núm., en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de, de fecha, en el monte, de la pertenencia de ofrece la cantidad de pesetas céntimos.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm. de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta

. a de de 19

El interesado,

382.—Derechos 222 pesetas.

CABREJAS DEL PINAR

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria y de acuerdo con el Ayuntamiento de mi presidencia, se saca a subasta pública libre de acuerdo con las normas sobre esta materia en vigor, el aprovechamiento de 63 pinos que cubican 25'866 metros cúbicos maderables en el monte Comunero de Arriba núm. 116 del Catálogo, de la pertenencia de Cabrejas del Pinar y Villas Mancomunadas, sirviendo de base el tipo de tasación de 4.335'76 pesetas, estando obligado a la entrega de 21 traviesas a la R. E. N. F. E.

Dicha subasta tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa a las once horas del día siguiente hábil al que termine el plazo de veinte días, igualmente hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue con asistencia del Secretario del Ayuntamiento que dará fé del acto.

Referido aprovechamiento ha sido clasificado como correspondiente al Grupo 1.º, y sólo podrán concurrir a la subasta los poseedores de Certificados profesionales de las clases A, B o C, siendo requisito indispensable acompañar a la proposición dicho certificado y hoja de compras anexa que de

seen utilizar, sin que exista limitación respecto al área económica.

El pliego de condiciones por el que debe regirse la ejecución de este aprovechamiento, está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* de fecha de 11 de septiembre de 1950.

El que se resulte rematante ingresará en la Habilitación del Distrito Forestal de Soria, el presupuesto de indemnizaciones al personal de Montes, depósitos y mejoras a que haya lugar, así como también será de su cuenta el pago de anuncio, Servicio Nacional de la Madera y todos cuantos pagos se deriven de la subasta. Del mismo modo ingresará un 10 por 100 del total valor del aprovechamiento para responder de daños durante la ejecución del mismo, siendo requisito indispensable para su devolución el estar al corriente de todos los pagos e impuestos de la misma así como también haber entregado el total cupe de traviesas a la R. E. N. F. E.

Las proposiciones debidamente reintegradas, se presentarán en sobre cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días laborables y hasta las trece horas del inmediato anterior al señalado para la subasta, previa constitución de un cinco por ciento del tipo fijado como base, en la Depositaria municipal, en concepto de depósito provisional.

Cabrejas del Pinar 23 de octubre de 1952.—El Alcalde Presidente, Máximo García. 2588

Modelo de proposición

Don, de años edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle de, núm., en representación de, lo cual acredita con en posesión del Certificado profesional de la clase de, núm., en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de de fecha, en el monte, de la pertenencia de, ofrece la cantidad de pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta.

. a de de 19

El interesado,

383.—Derechos 200 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Ordenanzas para exacciones municipales Matalebreras y Yelo.

Imprenta provincial.